

expuestos no puede prevalecer la costumbre algada
por el Apoderado general, por que quando la buvienda
que mego devia calificarse de Comuctela atendida la
Resistencia de Derecho; puer si vien es cierto que ^{en} orden
á precedencias tiene mucho influjo la costumbre, tambi-
en lo es que existe buen principio, y que no repugna á la
razon, y al orden establecido por las leyes: no hay pro-
dome prouano el Administrador de los continos y con-
sentidos por mi parte, y por el contrario demortuandó
la villa que en los años ultimos ha tenido la condecer-
encia de conuidarle á las proceriones, como una celan pen-
sonar distinguir el Pueblo, aunque contraviendo el
ceremonial praxito antiguamente en su Ayuntami-
to de que se infiere que la supuesta costumbre ó posesion pre-
ciosa no es mantenible como que depende el auxilio de
mi parte y cerania en lo sucesivo, conformandose el Ayun-
tamiento en lo que tiene acordado para evitar estas con-
cuencias: tampoco son recomendables los documentos pre-
sentados en apoyo del Rexido avuro, no el testimonio de la
Descripcion de los Derechos de la Dncomienda, en que se